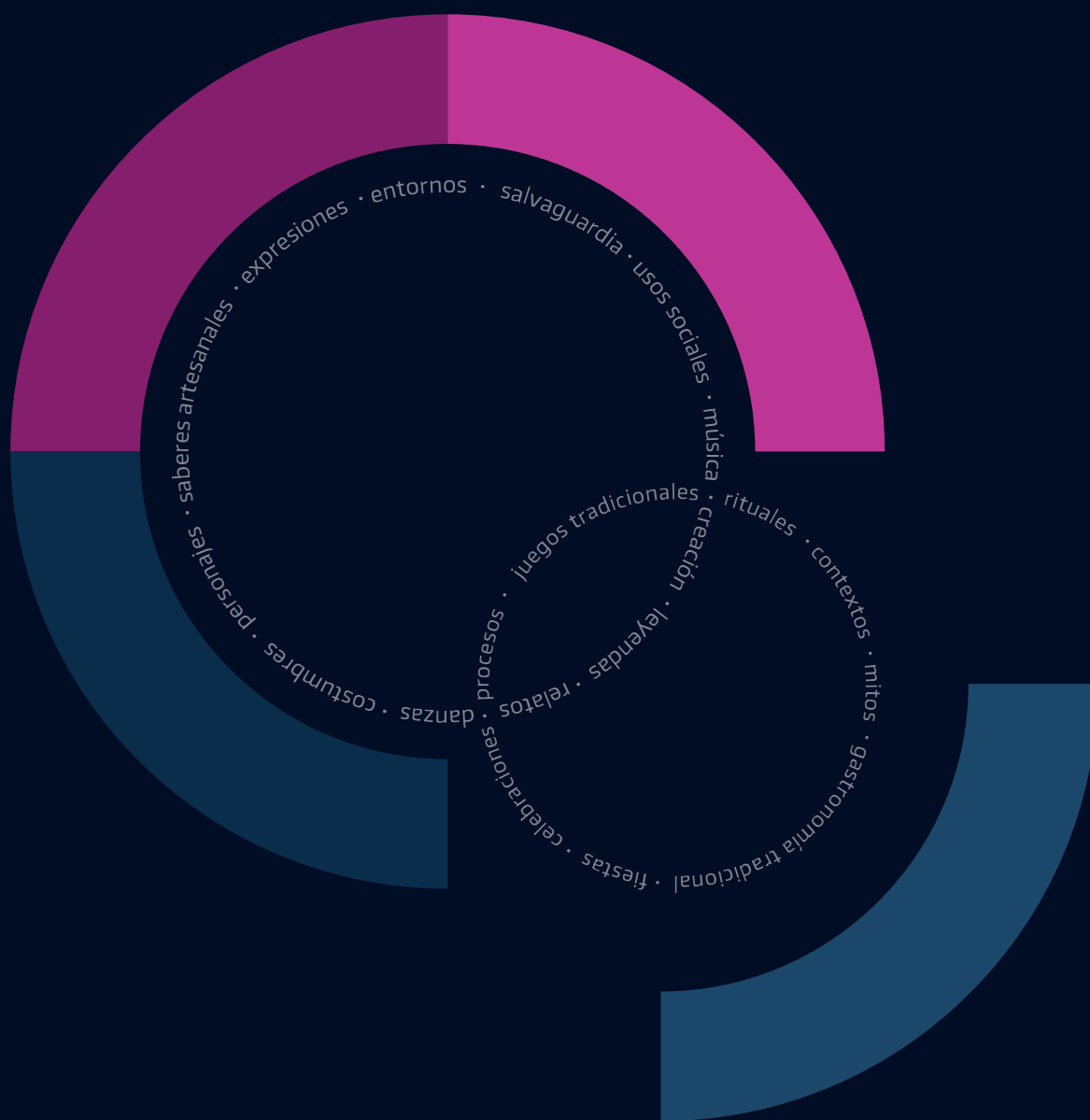


MARCO NORMATIVO DEL PATRIMONIO INMATERIAL EN ARGENTINA



Marco Normativo del Patrimonio Inmaterial en ARGENTINA

Equipo de Contenidos:

Laura Otrocki

Lila Torre

Andrea Campot

Revisión de contenidos:

Sebastián Martín

Abril 2023

1. Introducción

En la última década los países de la región han fortalecido sus instrumentos legales de protección del patrimonio inmaterial o están en proceso de hacerlo. La Argentina no escapa a este contexto, diversos proyectos de ley vinculados al PCI y al Patrimonio abordado de un modo integral, han tomado estado parlamentario aunque aún no han logrado aprobación.

Es claro que el PCI requiere de acciones de los gobiernos locales, provinciales y del Estado Nacional, y el vacío de normas jurídicas no promueve ni facilita este trabajo.

El Centro de Patrimonio Inmaterial de la provincia de Buenos Aires realizó durante 2020 y 2021 un estudio comparativo de la normativa vigente en el territorio nacional con el objetivo de contar con un estado del arte en la materia.

2. Derecho Argentino y PCI

El 5 de julio de 2006 es sancionada la **Ley 26.118**, mediante la cual Argentina aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, esta Ley posee sólo dos artículos:



PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL – LEY 26118

Sancionada: Julio 5 de 2006. Promulgada de Hecho: Julio 25 de 2006.

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º – Apruébase la CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, del 3 de noviembre de 2003, que fuera adoptada por la Trigésima Segunda Conferencia General de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA –UNESCO– el 17 de octubre de 2003, que consta de CUARENTA (40) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Cada Estado que ratificó la Convención de 2003 se compromete a adoptar medidas necesarias en su territorio para garantizar la salvaguardia del PI en diálogo permanente con las comunidades, grupos y ONG portadoras, entre ellas la construcción de inventarios y su actualización regular, la creación de organismos competentes para esto y para la investigación, adopción de medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero, la planificación de políticas educativas formales y no formales que aseguren el reconocimiento y valorización del patrimonio inmaterial, y la presentación de informes periódicos al Comité Intergubernamental de la UNESCO; por lo tanto, al aprobar la Convención, Argentina se compromete a planificar acciones en esta línea.

Complementa esta normativa la **Ley 26.305** por la que Argentina aprueba la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (París, 2005), siendo ratificada el 7 de mayo de 2008. Desde ese momento Argentina debe velar por el cumplimiento de los objetivos expuestos en la Convención, entre ellos proteger y promover el respeto por la diversidad de las expresiones culturales en el territorio argentino, fomentando el diálogo entre culturas con el objetivo de construir puentes entre los pueblos.

Vinculado a pueblos originarios existen normativas significativas que consideran el patrimonio inmaterial de los pueblos (aunque no en estos términos), la **Ley 23.302** de Protección de Comunidades Aborígenes sancionada en 1985 que crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y la **Ley 24.071** del año 1992 que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que en su Art 2º define “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”.

El Convenio en el Art. 4º dispone que “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados” y en el Art 5º fórmula que:

“(a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; (b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; y (c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.”

La **Ley 26.331** de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos se suma al marco normativo referente al PCI, “Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras.” (Art 19º)

En el Art 22º fórmula que en la evaluación del impacto ambiental deberá considerarse la “Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural entre otros efectos, características o circunstancias”.

La **Ley 26206** de Educación Nacional en sus artículos 52, 53 y 54 expone sobre la educación intercultural bilingüe:



LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL. LEY 26206 EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Art. 52. – La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Art. 53. – Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Art. 54. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

La **Ley 27.118** que declara de interés público la agricultura familiar, campesina e indígena, y en el Art 4. expresa que tiene como objetivo “Recuperar, conservar y divulgar el patrimonio natural, histórico y cultural de la agricultura familiar en sus diversos territorios y expresiones (...)”.

También **la Resolución 328/2010** del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que crea el Registro Nacional de organizaciones de Pueblos Indígenas y la **Resolución 4811/1996** que crea el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

3. Protección de manifestaciones del PCI en el territorio nacional

En 1996 se declara por **Ley 24.684** el Tango como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y representaciones plásticas alusivas. Complementa esta Ley el **Decreto 627/98** que define se adopten medidas tendientes a la consecución y permanente observancia de la Ley Nacional del Tango.

Posterior a la sanción de la Ley 26.118 por la que Argentina aprueba la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, se sanciona la **Ley 26.558** que reconoce al género musical folclórico denominado Chamamé en todas sus variedades como parte integrante del patrimonio cultural argentino. De este modo se declara de interés cultural nacional su preservación, recuperación y difusión, sin que ello implique exenciones tributarias, y se establece al día 19 de septiembre de cada año "Día Nacional del Chamamé", con motivo del fallecimiento del músico correntino Mario del Tránsito Cocomarola (1918- 1974).

En 2016 por **Ley 27.332** se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación a la celebración de la Fiesta Nacional e Internacional del Poncho que se realiza durante el mes de Julio en la provincia de Catamarca desde el año 1967. La celebración reivindica el uso del poncho y rinde tributo a las teleras que lo confeccionan y a quienes producen el hilado autóctono empleado para su elaboración.

En el Art 2º de la Ley se declaran explícitamente los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas ancestrales, transmitidas de generación en generación, relativas al hilado y tejido artesanal de fibras provenientes de las especies animales autóctonas, vicuña, llama, alpaca y guanaco. Y en el Art 3º se define que "el Poder Ejecutivo, por intermedio de la autoridad de aplicación que designe, procederá de manera especial a la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y revitalización del patrimonio cultural inmaterial declarado en el artículo 2º de la presente ley, a través de la enseñanza formal y no formal".

Por último la Feria de las Artesanías y Tradiciones Populares Argentinas conocida como Feria de Mataderos, es incluida como parte del patrimonio inmaterial de la República por **Ley 27.381** de 2017 y en su Art 2º se declara de Interés Nacional la preservación, difusión y promoción de la feria y de las actividades que se desarrollan en ella.

4. Declaratorias Internacionales

En junio de 2015 en la 38º Reunión de Ministros de Cultura de la región, el Arte de la Payada fue declarado Patrimonio Cultural del Mercosur y se convirtió en el primer bien cultural inmaterial de la Argentina que integra la lista.

La categoría Patrimonio Cultural del Mercosur fue aprobada en el año 2012 y establece los criterios para el reconocimiento de bienes culturales de interés regional, considerando que “el patrimonio cultural contribuye al reconocimiento y valoración de la identidad cultural regional; los bienes patrimoniales constituyen elementos de comprensión de referencias, principios y valores presentes y compartidos entre los países de la región; el reconocimiento de la importancia de un bien cultural más allá de las fronteras de un país constituye un importante factor para la integración entre los países de la región”¹.

En 2017 también el Chamamé fue reconocido como bien cultural de la región, a través de la postulación del gobierno Correntino, y en 2018 se incluyó en la lista de bienes culturales del MERCOSUR el Sistema Cultural de la Yerba Mate, se trató de una candidatura paraguaya donde cada país pudo presentar un capítulo nacional, aportando las características de los usos y apropiaciones en su territorio.

Respecto a protecciones otorgadas por la UNESCO, tres manifestaciones fueron inscriptas en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial de la Humanidad: el Tango en 2009, como tradición argentina y uruguaya, practicado en las milongas de Buenos Aires y Montevideo.

“Esa comunidad comprende hoy músicos, bailarines profesionales y aficionados, coreógrafos, compositores, letristas y profesores que enseñan este arte y hacen descubrir los tesoros vivos nacionales que encarnan la cultura del tango. El tango también está presente en las celebraciones del patrimonio nacional, tanto en Argentina como en Uruguay, lo cual muestra el vasto alcance de esta música popular urbana”².

El Filete porteño en 2015 y recientemente, en 2020, el Chamamé “La música y el baile de este elemento del patrimonio cultural inmaterial son componentes importantes de la identidad regional y desempeñan un importante papel social porque suelen estar siempre presentes en todo tipo de celebraciones comunitarias, familiares, religiosas y festivas. El chamamé pone de relieve toda una serie de valores esenciales: el amor a la tierra en que se ha nacido y a su fauna y flora; la devoción religiosa; y la ñande reko guaraní, es decir la ‘manera de ser y estar’ de los humanos en armonía con la naturaleza y la espiritualidad”³.

5. Instituciones/organizaciones competentes

La Secretaría de Patrimonio Cultural dependiente del Ministerio de Cultura de la Nación tiene por objeto impulsar la modernización de las políticas públicas de los museos nacionales, propiciar la

1 Pueden consultarse las expresiones incluidas en la La categoría Patrimonio Cultural del Mercosur en <https://www.mercosur.int/temas/cultura/>

2 Descripción presentada en el sitio oficial de UNESCO donde se encuentran los elementos incluidos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. <https://ich.unesco.org/es/RL/tango-00258>

3 Descripción presentada en el sitio oficial de UNESCO donde se encuentran los elementos incluidos en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. <https://ich.unesco.org/es/RL/tango-00258>

gestión eficiente de los bienes y sitios culturales, y promover la investigación sobre el patrimonio.

“Buscamos situar el Patrimonio Cultural de los argentinos en un lugar central en el tejido social, educativo y cultural, a partir de la implementación de estrategias innovadoras”⁴.

De dicha Secretaría depende la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales que tiene como objetivos: desarrollar el Sistema Nacional de Gestión de Bienes Culturales; difundir y promocionar el patrimonio cultural en el ámbito nacional e internacional; salvaguardar el PCI; realizar asesoramientos y capacitaciones en la materia, realizar acciones de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, conservación y rescate de Bienes Culturales.

Para desarrollar las políticas específicas sobre PCI funciona la Coordinación de Patrimonio Cultural Inmaterial.

“Entre nuestros objetivos se encuentran favorecer la identificación de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial, sensibilizar a la población en general y capacitar a gestores culturales y a representantes de instituciones públicas y privadas respecto del patrimonio cultural inmaterial y los modos de abordarlo.”⁵ (Sitio web de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales).

6. Provincia de Buenos Aires

La **Constitución de la provincia de Buenos Aires** en su Art. 44 determina la preservación, enriquecimiento y difusión de su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico.



CONSTITUCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Artículo 44.-

La Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones.

La Provincia desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación comunitaria.

⁴ Sitio web del Ministerio de Cultura de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/cultura/patrimonio>

⁵ Sitio web de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales. <https://www.argentina.gob.ar/cultura/patrimonio/bienes-y-sitios>

En el Art. 36 Inciso 9 se refiere a los pueblos indígenas, reivindicando la existencia en su territorio y garantizando el derecho a sus identidades.

Artículo 36.- La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales.

A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales:

(...)

9- De los Indígenas. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan.

Respecto al patrimonio cultural inmaterial específicamente, en diciembre de 2022 se aprobó la **Ley 15395. Marco regulatorio para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial**, que tiene por objeto “establecer el régimen jurídico del Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar su salvaguardia, protección, difusión, sostenibilidad, investigación, divulgación y estímulo, así como también asegurar su vigencia, recreación y transmisión a las generaciones futuras, conforme las obligaciones asumidas en el marco de la Ley Nacional 26.118, que aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial” de la UNESCO”.

En su Artículo 4 crea el inventario del PCI y en el Artículo 5 especifica que el reconocimiento de las expresiones que se consideren Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia se hará por Ley de la Legislatura, aprobada por mayoría simple.

Artículo 4.- Créase el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Provincia, a través del cual se relevarán las expresiones del mismo en todo el territorio, a los fines de integrar toda la información necesaria para su adecuada salvaguardia. La Autoridad de Aplicación coordinará el desarrollo del Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial sobre una base metodológica consultada con la participación de organismos académicos, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades indígenas si fuera procedente.

El Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial deberá contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Nombre de la expresión cultural inmaterial.
- b) Fecha o momento en que se desarrolla.
- c) Actividades que la componen.
- d) Elementos materiales que se utilizan en dichas actividades.
- e) Grupos o personas que participan.
- f) Razones que motivan la realización de la expresión cultural.
- g) Lugares donde se practica (localidad/es).
- h) Ámbito al que corresponde.

En los Artículos 6 y 7 se especifica que la Autoridad de Aplicación será la que determine el Poder Ejecutivo y sus funciones serán: formular acciones conducentes a la salvaguardia de las expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial inventariadas; elaborar y coordinar la realización del Inventario de Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial; publicar, mantener y actualizar en su sitio oficial de Internet el Inventario de Expresiones del Patrimonio Cultural Inmaterial; asesorar a las jurisdicciones locales en los programas de salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; crear programas de promoción e incentivo a la investigación; desarrollar campañas de capacitación, educación e información conforme los objetivos de la presente Ley, y promover la participación de las organizaciones comunitarias en todo el proceso de identificación, selección, clasificación, interpretación, preservación y salvaguardia, como así también en los aspectos vinculados a la administración y desarrollo de su patrimonio.

En relación a la protección de comunidades indígenas la **Ley 11.331** de 1992 expresa la adhesión de la provincia a la Ley Nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (aborígenes-pueblos originarios-comunidades).

Por **Decreto 3.225/2004** se crea el Registro Provincial de Comunidades Indígenas (aborígenes) y por **Decreto 2.324/2006** se crea el programa Derechos Humanos e Interculturalidad sobre promoción de los derechos de los pueblos originarios (indígenas-aborígenes).



Decreto 2324/2006 ANEXO I

Objetivo General

Reconocer y valorar las diferentes identidades culturales para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los Pueblos Originarios.

Objetivos específicos

1. Promover y difundir los derechos de los pueblos originarios para sensibilizar a los agentes estatales y a la sociedad civil sobre la importancia del respeto por la diversidad cultural.
2. Contribuir al fortalecimiento de las comunidades y de los vínculos intercomunitarios procurando el rescate de sus identidades culturales.
3. Promover la reglamentación de la Ley 11.331.
4. Establecer espacios de codecisión entre las comunidades y la Secretaría de Derechos Humanos respecto de los temas que las afectan.

Sobre la protección del artesano, la Provincia cuenta con la **Ley 12.456** del año 2000. En su Art. 1 declara de Interés provincial la actividad artesanal desarrollada por los artesanos bonaerenses como productores de elementos de significación cultural, y la preservación, promoción, difusión y desarrollo de las artesanías bonaerenses; y en su Art. 2 instituye la figura del Maestro Artesano como distinción a la labor y trayectoria de aquellos artesanos que se hayan destacado por su trabajo artesanal y por haber cumplido con la misión de contribuir a la vigencia de las tradiciones bonaerenses, a través de la difusión y transmisión de técnicas o habilidades que forman parte del patrimonio cultural provincial.

Provincia	AÑO	Ley	Alcance	Característica de la norma
Buenos Aires	1994	Constitución de la Pcia de Bs As	Art. 44 determina la preservación, enriquecimiento y difusión de su patrimonio cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico.	Constitución Provincial
			Art. 36 Inciso 9 se refiere a los pueblos indígenas, reivindicando la existencia en su territorio y garantizando el derecho a sus identidades.	
	1992	Ley 11.331	Expresa la adhesión de la provincia a la Ley Nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes (aborígenes-pueblos originarios-comunidades).	Protección comunidades indígenas
	2000	Ley 12.456	Art. 1 Declara de Interés provincial la actividad artesanal desarrollada por los artesanos bonaerenses como productores de elementos de significación cultural, y la preservación, promoción, difusión y desarrollo de las artesanías bonaerenses;	Protección de artesanos y artesanías
			Art. 2 instituye la figura del Maestro Artesano como distinción a la labor y trayectoria de aquellos artesanos que se hayan destacado por su trabajo artesanal y por haber cumplido con la misión de contribuir a la vigencia de las tradiciones bonaerenses, a través de la difusión y transmisión de técnicas o habilidades que forman parte del patrimonio cultural provincial.	Protección de artesanos y artesanías
	2003	Ley 13157	Creación del Sistema de Protección y promoción del Artesano y las Artesanías Bonaerenses (PROARBO)	Protección de artesanos y artesanías
	2004	Decreto 3.225	Crea el Registro Provincial de Comunidades Indígenas (aborígenes)	Protección comunidades indígenas
	2006	Decreto 2.324	Crea el programa Derechos Humanos e Interculturalidad sobre promoción de los derechos de los pueblos originarios (indígenas-aborígenes).	Protección comunidades indígenas
2006	Ley 14.134	Declara "Patrimonio Cultural Viviente de la provincia de Buenos Aires" a Doña Ercilla Moreira de Cestac por su carácter de testimonio único e irremplazable de la historia y la tradición cultural del territorio bonaerense, por su alto valor creativo y por su carácter de heredera de la tradición femenina del telar pampa. Es un antecedente importante para futuras Declaratorias dado su sólida fundamentación.	Salvaguardia específica a portadora	
2022	Ley 15395	ARTÍCULO 1º.- Es objeto de la presente Ley establecer el régimen jurídico del Patrimonio Cultural Inmaterial en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, con el fin de garantizar su salvaguardia, protección, difusión, sostenibilidad, investigación, divulgación y estímulo, así como también asegurar su vigencia, recreación y transmisión a las generaciones futuras, conforme las obligaciones asumidas en el marco de la Ley Nacional 26.118, que aprueba la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la UNESCO. Ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional y el artículo 35 de dicha Convención.	Ley específica de PCI	

6.1 Protección del PCI

La **Ley 14.134** de 2006 declara "Patrimonio Cultural Viviente de la provincia de Buenos Aires" a Doña Ercilla Moreira de Cestac por su carácter de testimonio único e irremplazable de la historia y la tradición cultural del territorio bonaerense, por su alto valor creativo y por su carácter de heredera de la tradición femenina del telar pampa.

6.2 Organismos/instituciones competentes en el territorio bonaerense

Por **Ley 15.309**, es el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires el Organismo competente para la salvaguardia de las identidades bonaerenses.



Ley 15309

ARTÍCULO 10. Incorporáse como Título XIII BIS de la Ley N° 15.164, el siguiente:

"Título XIII BIS - Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires ARTÍCULO 47 BIS.- El Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, tendrá capacidad para actuar de forma pública y/o privada dentro del ámbito de la competencia que le asigna la presente ley. En especial, le compete:

1. Entender en el derecho a la cultura por parte de todos los habitantes de la Provincia, garantizando tanto el acceso al derecho a los bienes culturales materiales e inmateriales, como el derecho a la producción de cultura desde las prácticas que el pueblo realiza.
2. Entender en la promoción de las manifestaciones culturales que afirmen la identidad local,

regional, provincial y nacional, considerando la diversidad, heterogeneidad e interculturalidad que es propia a toda configuración identitaria.

3. Entender en el diseño de las políticas provinciales en materia de conservación, promoción, enriquecimiento, difusión y extensión del patrimonio histórico y artístico-cultural de la provincia de Buenos Aires.

En términos empíricos, es la Dirección Provincial de Patrimonio Cultural, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Culturales del Instituto Cultural, a través del Centro de Patrimonio Inmaterial, el área que lleva a cabo desde el año 2015 el Registro del Patrimonio Inmaterial Bonaerense, con un diseño metodológico de relevamiento específico para la región, con el propósito de conocer el estado de situación de cada distrito y construir un espacio de información, reflexión y sensibilización sobre el patrimonio en el territorio. El trabajo se realiza articuladamente con el relevamiento nacional del PCI promovido desde la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales de la Nación.

Desde el espacio de trabajo se realizan también acciones de capacitación y asesoramiento para agentes/gestores del estado provincial, municipal y sector privado, investigación, diagnóstico y difusión de los bienes inmateriales.

6.3 Acciones de Salvaguardia impulsadas desde el Centro de Patrimonio Inmaterial.

Registro del Patrimonio Inmaterial Bonaerense. (2015-continua)

Instancias de fortalecimiento de capacidades. - Estrategias de Registro del PCI Bonaerense (3 ediciones en 2021 y 2022).

Cartografía de manifestaciones del PCI incluidas en el Registro provincial. <https://www.google.com/maps/d/u/2/edit?hl=es&mid=15MDWeUgGMVNvPIEge6nvw6FvsApH3Q8f&ll=-37.24488026061563%2C-59.33258298803711&z=12>

Asistencias técnicas a municipios para la realización de inventarios locales y construcción de marco normativo local.

Línea de investigación: marco normativo Latinoamericano / Nacional / Bonaerense (comparativo)

Bibliografía y documentos consultados

CENTRO DE PATRIMONIO INMATERIAL (2021). Guía para la inclusión de manifestaciones en el Registro del Patrimonio Inmaterial Bonaerense. <https://drive.google.com/file/d/1PXJMHxU7fYFpww-GUwpM5t5FOTCkstYel/view?usp=sharing>

PENSA; Fernanda y DUPEY Ana María (2017). Estado del Arte de las políticas de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en Argentina. Consultado en: <http://crespial.org/estados-arte-pci/>

Ley 12.665 Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos. Creación. (1940). Consultado en <https://www.economia.gob.ar/digesto/leyes/ley12665.htm>

Ley N° 24.252. Modificación de la Ley N° 12.665. (1993). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/650/norma.htm>

Ley 25.197. Régimen del Registro del Patrimonio Cultural (1999). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61480/norma.htm>

Ley 25.743. Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. (2003). Consultado en <https://www.conicet.gov.ar/wp-content/uploads/Ley-N%C2%BA-25743-Protecci%C3%B3n-del-Patrimonio-Arqueol%C3%B3gico-y-Paleontol%C3%B3gico.pdf>

Ley 26.118. Apruébase la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. (2006). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/118206/norma.htm>

Ley 26.305. Apruébase la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París - República Francesa, el 20 de octubre de 2005. (2007). Consultado en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/135000-139999/135906/norma.htm>

Ley N° 26331. Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. (2007). Consultado en <http://www.derecho.uba.ar/academica/derecho-abierto/archivos/Ley-26331.pdf>

Ley 27.103. Modificación de la Ley N° 12.665. Consultado en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27103-241196>

Ley 23.302 de Protección de Comunidades Aborígenes sancionada en 1985 que crea el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

Ley 26.206. Ley de Educación Nacional (2006). <https://www.argentina.gob.ar/educacion/validez-titulos/glosario/ley26206>

Ley 27.118. Declárase de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena. Régimen de Reparación Histórica. Creación. (2014) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/240000-244999/241352/norma.htm>

Ley 26.558. Reconócese al género musical folclórico denominado Chamamé como parte integrante del patrimonio cultural argentino. (2009) <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/160000-164999/161963/norma.htm>

Ley 27.381. Feria de las Artesanías y Tradiciones Populares Argentinas (2017) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27381-280205/texto>

Ley Nacional 24.684. Declara el Tango como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación. (1996). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24684-187292/texto>

Decreto Reglamentario 627. Adoptanse medidas tendientes a la consecución y permanente observancia de la Ley Nacional del Tango (1998). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-627-1998-51225>

Ley 27.332. Declaración de patrimonio cultural inmaterial de la Nación a la celebración de la Fiesta Nacional e Internacional del Poncho, que se realiza anualmente en la provincia de Catamarca (2016). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1v3ZBMyYVY5r7S9NM-TbAS5E0zYrOV0BV/view?usp=sharing>

Ley 14.134. Declara Patrimonio Cultural Viviente a Ercilla Moreira de Cestac. (2006). Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1rfUllu3Dbey75SNh7fyxXdGnVWa5DaW4/view?usp=sharing>

Ley 15.309. Ley Modificatoria de Ministerios. Provincia de Buenos Aires. (2021) <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-15309-123456789-0abc-defg-903-5100bvorpyel>

Ley 15.395. Marco regulatorio para la protección del patrimonio cultural inmaterial. (2022) https://drive.google.com/file/d/1BvTfDOa4VVtLBkknXYZHy67oE61SMpZNe/view?fbclid=IwAR-29LyuRpW324eafDI55E1K2hZW9NGOn_OyC6fjxucGZPeSBAroil0OeOIA

Axel Kicillof
GOBERNADOR

Verónica Magario
VICEGOBERNADORA

Florencia Saintout
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
CULTURAL

Gianni Buono
VICEPRESIDENTE DEL INSTITUTO
CULTURAL

Victoria Onetto
SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS
CULTURALES

Pedro Delheye
DIRECTOR PROVINCIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



**INSTITUTO
CULTURAL**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**